



San Miguel de Tucumán, 19 de Agosto de 2014

CIRCULAR N° 11

A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.-

Informamos a los efectos de un adecuado cumplimiento de la Ley N° 24.557 de Riesgos Del Trabajo, que la Licencia por Incapacidad Laboral Temporaria “ILT” se extiende a partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de Incapacidad Laboral Temporaria. El damnificado percibirá durante ese tiempo y hasta el término de 1 (un) año, sus haberes normales según su ultima liquidación de sueldos anterior a la fecha del accidente o enfermedad laboral. Cumplido el tiempo de la ILT, se deberá recuperar ante La Aseguradora de Riesgo de Trabajo los haberes cancelados y/o pagados por el Superior Gobierno.-

Cumplido el plazo de un año de Incapacidad Laboral Temporaria”-I.L.T.- sin que el agente hubiera presentado el “Alta Laboral” y mientras dure la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial –I.P.P.- se deben tomar las medidas a los efectos de dar de “Baja a la Liquidación del Agente” durante el tiempo en que **no preste servicios** y hasta que se le determine la Incapacidad Laboral Permanente Definitiva. Momento en el cual el agente retorna a las tareas que puedan ser realizada según el tipo de incapacidad o se producirá la baja definitiva con retiro por invalidez según el régimen previsional al que estuviere afiliado.

ATENTAMENTE.-